



12 de agosto de 2019

Via email: [comisiondehacienda@senado.pr.gov](mailto:comisiondehacienda@senado.pr.gov)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO BOX, 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

**Re: P. de la C. 1665**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar la Sección 3020.08 y derogar la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, la venta de vehículos de motor siempre ha sido un indicador de movimiento económico en la Isla. Se argumenta que, a pesar de que luego del paso de los huracanes Irma y María se ha visto un aumento en las ventas de vehículos de motor, el segmento de vehículos de motor “Premium”, vehículos de un alto costo adquisitivo, no se ha logrado desarrollar debido a que los mismos están sujetos a una tasa contributiva progresiva.

Bajo el sistema actual, un vehículo nuevo con un precio contributivo de más de \$75,000 paga un arbitrio de 34% sobre la base contributiva del precio sugerido de venta. Este efecto ocurre también en el segmento que se indica como medio-alto en la Exposición de Motivos (entre \$50,000 y \$75,000). Esta medida propone, en lugar de un incremento en los arbitrios de acuerdo al valor de la unidad, que unidades con un valor en exceso de \$50,000 tengan una tasa que vaya disminuyendo hasta alcanzar el 15%, alegando mantener la neutralidad en los recaudos públicos, con el fin de estimular un mercado existente pero que se encuentra limitado ante la realidad contributiva.

## **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cada sector económico tiene la obligación de aportar en la medida de sus capacidades, de modo que el gobierno pueda ofrecer a todos sus ciudadanos, incluyendo éstos, los servicios públicos que merecen.

El Colegio de CPA considera que existen diversas consideraciones que promueven las ventas de vehículos de motor y que somos de la opinión que los arbitrios no es necesariamente la primera consideración para promover las ventas. Esto es, que cuando un cliente decide adquirir un vehículo en exceso de \$50,000, su meta ulterior puede ser marca, calidad, experiencia, las características del vehículo y sus funciones, así como posiblemente estatus social. Por lo tanto, esta medida debe ser analizada desde dicho ángulo para sopesar la aplicación del arbitrio sobre cualquier otra consideración adicional a la hora de seleccionar un vehículo cuyos costos exceden la norma.

En estos momentos históricos, debemos ser prudentes con la reducción de tasas contributivas para un sector específico del que sólo se podrá beneficiar un número mínimo de contribuyentes con poder adquisitivo considerable. De ser así, por determinar que este sector debe aportar a la economía en virtud de sus capacidades y concluir que esta medida no abona directamente al desarrollo socioeconómico de la Isla, no recomendamos continuar con el trámite legislativo de la presente medida.

## **Comentarios Específicos**

Para poder presentar una posición responsable ante esta Honorable Comisión, revisamos el Trámite Legislativo de la presente medida. De su Informe Positivo en la Cámara de Representantes, sin embargo, no surge que el mismo fue evaluado por las diferentes agencias gubernamentales que pudieran ofrecer diversos aspectos para una conclusión ponderada sobre el proyecto de referencia. Tampoco surge el haber contado con el insumo del mercado, que pudiera ayudar a comprender en mejor manera dicho sector económico.

Como Colegio de CPA, nuestro norte es apoyar toda medida que promueva el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Para esto, la medida no sólo debe efectivamente apoyar al desarrollo económico de la Isla, sino que debe también tener apariencia de que su finalidad ulterior cumple con tal propósito.

La Exposición de Motivos argumenta que la disminución del arbitrio puede promover actividad económica en la venta de vehículos cuyo valor exceda los \$50,000 y por eso disminuye los arbitrios de este tipo. No obstante, la medida carece de evidencia estadística que apoye tal predicamento, así como adolece de un análisis profundo en su Informe Positivo que tienda a concluir de dicha manera.

Así las cosas, aunque la disminución del arbitrio pudiera tener como consecuencia incrementar la venta de vehículos de alto poder adquisitivo y redundar en ingresos al fisco por concepto de arbitrios, no somos del parecer que el individuo que busca adquirir un vehículo de alto poder adquisitivo lo hace porque sus arbitrios sean reducidos. Entendemos que quien busca dicho vehículo tiene otras consideraciones en cuanto a la expectativa del mismo como advertimos en los comentarios generales de este escrito, relegando a una posición muy inferior la consideración del arbitrio en la toma de decisiones.

Cuando hablamos de que las medidas no sólo deben promover actividad económica sino aparentar así hacerlo, nos referimos a que, más que incrementar los recaudos por concepto de la venta de estos vehículos, la aprobación de la misma lo que tendrá en consecuencia es una reducción en este tipo de recaudos al Fondo General. Este mercado, o sea la adquisición de vehículos de alto costo, atiende a un grupo extremadamente selecto de individuos, por lo que una reducción en arbitrios no va a incrementar de forma dramática la cantidad de individuos dispuestos a gastar sumas en exceso de \$50,000 por la adquisición de un vehículo de motor. En fin, somos del pensar que el único resultado lógico de la aprobación de esta medida es el beneficio de un selecto grupo de contribuyentes de alto poder adquisitivo. De ser así, si un individuo puede adquirir un vehículo de lujo, como entidad concluimos que debe aportar al país en la medida de sus posibilidades.

Por lo tanto, en momentos históricos donde el Estado debe ser bien celoso con los ingresos al Fondo General, y como Colegio reconociendo que la disminución en ciertas partidas no es beneficioso para la economía en general de Puerto Rico, debemos ser cautelosos en promover medidas como la presente, cuyo resultado sólo beneficiará a un sector de la población que entendemos está llamado a aportar de acuerdo a sus capacidades.

Finalmente, debido a que las disposiciones de la medida pudieran incidir en impacto fiscal, recomendamos que la misma sea evaluada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, así como por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA no se encuentra en posición de recomendar la aprobación del **P. de la C. 1665**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Cécilia C. Colón Ouslán  
Presidenta